

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Rafael Antonio Rojas queda nombrado Viceministro de Educación, Bellas Artes y Cuitos, en sustitución del Dr. Víctor Manuel Mangual.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Decreto No. 620, que concede pensión del Estado a la señora Milagros Moya Vda. Santos.

(G. O. Nº 8969, del 31 de Enero de 1966).

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 620

VISTA la Ley No. 5701, de fecha 8 de diciembre de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales, a la señora Milagros Y. Moya Vda. Santos.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de

la República Dominicana, a los treintiún días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Decreto No. 621, que limita temporalmente el número de estaciones radiodifusoras que puedan operar en el país.
(G. O. Nº 8969, del 31 de Enero de 1966).

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 621

CONSIDERANDO que los canales de radiodifusión asignados a la República Dominicana mediante Convenios Internacionales se encuentran actualmente otorgados;

VISTO el artículo 115 de la Ley No. 1474, de fecha 22 de febrero de 1938, sobre Vías de Comunicaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se limita el número de estaciones radiodifusoras que pueden operar en el país a las que actualmente funcionan legalmente, hasta tanto la Dirección General de Telecomunicaciones haga los estudios y reasignaciones de canales pertinentes.

Art. 2.— Quedan canceladas las licencias expedidas para la instalación de nuevas estaciones radiodifusoras que hasta la fecha no estén operando legalmente.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de